

Marco Legal y Operativo de la SOFOM ENR

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



Objetivo

Aprenderá de forma clara y sencilla el marco jurídico aplicable a las SOFOMes y las reglas generales que rigen sus servicios financieros, garantizando así una operación y cumplimiento de obligaciones adecuados.

Temario

TEMA 1. MARCO LEGAL

- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Temario

TEMA 2. ENTORNO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOFOM ENR

- Sociedad Anónima versus Sociedad Anónima promotora de inversión (SAPI)
- Administración con libertad corporativa
 - Gobierno Corporativo
- Limitación para la transmisión de propiedad de las acciones
- Amortización de las acciones
- Restricción en toma de decisiones

TEMA 3. ACTIVIDADES POR DESARROLLAR

- Actividades del sistema financiero mexicano
- Diferencias entre actos vulnerables y las que realiza una SOFOM ENR

Temario

- Tipo de actividades
 - Preocupantes
 - Relevantes
 - Inusuales
- Principales operaciones
 - Crédito bajo cualquier modalidad permitido por Ley
 - Arrendamiento financiero, analizando sus opciones
 - Factoraje financiero, bajo cualquier modalidad
 - Fideicomiso de garantía

TEMA 4. CONSIDERACIONES FINALES

- Mitigar multas previstas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de crédito

TEMA 1.

MARCO LEGAL

Reformas a las leyes mercantiles 2006 y 2014

- El 18 de julio de 2006 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas, derogaciones y adiciones a disposiciones de diversas leyes; entre éstas, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (**LGOAAC**), ordenamiento que da origen a la constitución de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM).
- La Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, representó una oportunidad única para que el sector financiero contribuya en mayor medida al crecimiento económico, buscando los siguientes objetivos fundamentales:
 1. Incrementar la competencia en el sector financiero
 2. Ampliar el crédito a través de las instituciones financieras privadas.

Tipos de SOFOMES

- Existen dos tipos de SOFOMES, cuyo principal distintivo tiene que ver con el hecho de que mantengan o no **vínculos patrimoniales** con otras entidades financieras autorizadas por la CNBV o sociedades controladoras de grupos financieros; o bien tengan inscritos instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.
- Entendiéndose por vínculo patrimonial, cuando una entidad financiera o un grupo financiero cuenta con participación en el capital social de una Sofom o bien, cuando la entidad financiera ejerza el control de ésta o cuando ambas tengan accionistas en común.

SOFOM regulada (ER)

Estas sociedades serán aquellas que **mantengan vínculos patrimoniales** con:

- Instituciones de crédito
- Sociedades financieras populares (SOFIPO)
- Sociedad Financiera Comunitaria (SOFINCO)
- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP)
- Uniones de crédito
- O bien, aquellas que:

- a) Para fondear sus operaciones, emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores.

- b) Soliciten voluntariamente ser una Sofom Regulada y reúnan los requisitos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) les requiera.

SOFOM no regulada (ENR)

Son aquellas que **no** mantienen relaciones patrimoniales con entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito y no tienen inscritos instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- Las SOFOM "reguladas" y "no reguladas" están sujetas a la supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. (Artículo 2)
- En el caso de las SOFOM "no reguladas", la supervisión de la CNBV se enfoca exclusivamente a verificar el cumplimiento de las disposiciones preventivas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito

- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.
- Para todos los efectos legales, solamente se considerará como SOFOM a la sociedad anónima que cuente con un **registro** vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
- Artículo 87-B

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

- De los créditos (Artículo 291 al 380)
- Fideicomisos de garantía (Artículo 395 al 407)
- Arrendamiento financiero (Artículo 408 al 418)
- Factoraje financiero (Artículo 419 al 431)

Ley de instituciones de crédito

- Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) **podrán** seguir actuando con el carácter de fiduciarias en los fideicomisos a los que se refiere el artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito **hasta que queden sin efectos las autorizaciones que les haya otorgado la SHCP**, en términos de la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, **salvo que adopten la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple**, en cuyo caso podrán continuar en el desempeño de su encomienda fiduciaria.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar la autorización para la transformación a Sociedad Financiera de Objeto Limitado a las empresas de arrendamiento y factoraje financiero que los soliciten, las cuales continuarán reguladas.

Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

- Tiene por objeto **regular las Comisiones y Cuotas de Intercambio** así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las **Entidades**, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público. (Artículo 1)
- **Entidad Financiera:** a las instituciones de crédito, a **las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas**, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera. (Art. 3, IX)

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

- El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento. (Artículo 2)
- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley las **Entidades Financieras** se regirán por las disposiciones de la misma, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas. (Artículo 13)

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

- Entidades Financieras, aquellas entidades financieras y actividades auxiliares de crédito reguladas en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. (Artículo 3, fracción VI, sin precisar, remiten a SOFOM ENR y ER).
- La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Sección y las disposiciones de carácter general que emanen de las leyes que especialmente regulen a las Entidades Financieras se llevarán a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Artículo 16, primer párrafo)

TEMA 2.

ENTORNO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOFOM ENR

Sociedad Anónima versus Sociedad Anónima Promotora de la Inversión (SAPI)

Sociedad anónima

- En estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá ser una Sociedad Anónima.
- Es muy común que sea de capital variable
- Siempre deberá llevar la referencia a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o de su acrónimo SOFOM.
- Entidad No Regulada (ENR)
- Contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 6 y 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Objeto social

Deberán contemplar expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.

Constitución de una Sociedad Anónima (Art.90 LGSM)

- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante **fedatario público**, de las personas que otorguen **la escritura o póliza correspondiente**, o **por suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.**
- No queda muy claro el camino ya que, aunque el artículo 90 LGSM nos refiera al artículo 11 de **la Ley del Mercado de Valores (LMV)**, existe un artículo 92 LGSM donde se establece el procedimiento para la constitución de sociedades por suscripción pública.
- No obstante, lo anterior, consideramos que la intención del legislador al no derogar el artículo 92 LGSM, es que el particular cumpla tanto con el citado ordenamiento y también con el artículo 11 **LMV** que a la letra señala:

- “Las sociedades anónimas que pretendan constituirse a través del mecanismo de **suscripción pública** a que se refiere el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribir las acciones representativas de su capital social en el Registro y obtener la autorización de la Comisión para realizar su oferta pública, ajustándose a los requisitos que les sean aplicables en términos de esta Ley.”
- A su vez, el artículo 92 LGSM establece: “Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción publica, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos.”
- Como podemos observar en el texto subrayado, el artículo 11 LMV se refiere a las acciones y el artículo 92 LGSM se refiere a los estatutos, entonces no son mutuamente excluyentes ambas regulaciones.

Sociedad anónima promotora de inversión

- Conforme a lo dispuesto en la **fracción I del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores**, una sociedad anónima **PUEDE** adoptar o constituirse como promotora de la inversión.
- Las sociedades anónimas promotoras de inversión no estarán sujetas a la supervisión de la CNBV, **salvo que inscriban valores en el Registro Nacional de Valores.**

Administración con libertad corporativa

- El órgano supremo de toda sociedad es la H. Asamblea de Accionistas.
- Normalmente están administradas bajo un consejo de administración.
- Fortalecer un gobierno corporativo (LGOAAC Y LGSM)
- Características y cualidades que deberán cumplir los directivos y funcionarios de las referidas entidades. (**LGOAAC**)

GOBIERNO CORPORATIVO

Definición

- Debemos entender al conjunto de normas y principios sobre los cuales se basan el diseño, integración y funcionamiento de una entidad.

- Es decir, el *Gobierno Corporativo es un conjunto de reglas que establecen las bases de interrelación entre los accionistas, los consejeros y la administración de la empresa, mediante la adecuada definición y segregación de los roles funcionales de la Entidad: estratégicos, operativos, de vigilancia y gestión.*

Objetivo

Establecer los principios en su funcionamiento, lo que permitirá por un lado profesionalizar e institucionalizar a la Entidad y al mismo tiempo satisfacer los requisitos solicitados por cualquier autoridad.



Emisión de diversas series accionarias (Artículos 111 al 113 LGSM)

- Ordinarias
- Derecho a voto
- De goce, sin derecho a voto
- Voto limitado
- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.

Limitación para la transmisión de propiedad de las acciones

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de las sociedades anónimas podrán convenir entre ellos:

- I. Derechos y obligaciones que establezcan **opciones de compra o venta de las acciones** representativas del capital social de la sociedad, tales como:
 - a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones

- b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones

- c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.

Artículo 98 LGSM

Requisito que debe cumplirse dentro de los estatutos sociales (Artículo 94, F. VII)

- a) **Impongan restricciones**, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, **respecto de las acciones** de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Autorización del Consejo de Administración)

- b) Establezcan **causales de exclusión de socios** o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

c) Permitan emitir acciones que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.
 - e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a esta u otras leyes.
- Es una copia casi literal del propio texto del artículo 13 LMV relativo al tipo de acciones que pueden emitir las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI)

Amortización de las acciones

- Deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. (Artículo 136 LGSM)

Restricción en toma de decisiones (Criterio de la SCJN)

- Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida **todos admiten restricciones**. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria.
- Deben satisfacer al menos los siguientes requisitos:
 - a) Ser admisibles dentro del ámbito constitucional.
 - b) Ser necesarias, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización y,
 - c) Ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses.

Responsabilidad de los administradores (Art. 157 LGSM)

Deberán guardar **confidencialidad** respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha **obligación de confidencialidad** estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

TEMA 3.

ACTIVIDADES POR DESARROLLAR

Actividades del sistema financiero mexicano

- Sector Bancario: Banca Múltiple y Banca de Desarrollo
- Sector de intermediarios financieros no bancarios:
 - a) Entidades de Ahorro y Crédito Popular (ECAP) y organizaciones, y
 - b) Actividades auxiliares del crédito, éstas últimas; por Ley, ya convertidas en SOFOMES.
- Sector bursátil
- Sector de seguros y fianzas
- Sector de AFORES

Diferencias entre actos vulnerables y las que realiza una SOFOM ENR

- Actividades Vulnerables, a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley (Sector no financiero). Referencias hechas a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita, (LFPIORPI)
- Los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se regirán en los términos de esta Sección. (Artículo 14 LFPIORPI)
- Para una SOFOM, nos debemos remitir a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; ya que, en el artículo 17 arriba citado

Tipo de actividades

Preocupante

Operaciones preocupantes incluyen:

- **Niveles de vida inusuales:** Cuando un empleado o directivo mantiene un estilo de vida que no concuerda con sus ingresos declarados.
- **Transacciones inusuales:** Participación repetida en operaciones que han sido reportadas como inusuales sin justificación razonable.
- **Comportamientos sospechosos:** Actividades que podrían estar relacionadas con la evasión de controles internos o legales

Interna Preocupante

- Es aquella actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los accionistas, socios, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y de quienes ejerzan el control de la entidad de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las presentes disposiciones o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para las entidades por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previst en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Relevantes

- Son todas aquellas que se realicen con los billetes y monedas de curso legal en México o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro, y plata por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 7,500 dólares de los Estados Unidos de América. (Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito).

Inusuales

- Conducta o comportamiento de un cliente que no concuerde con los antecedentes o con la actividad conocida por la entidad.
- Estas pueden ser operaciones fuera de lo habitual en función de la frecuencia, zonas, montos y otros factores.

Principales operaciones

Crédito bajo cualquier
modalidad permitido por Ley

Contrato de apertura de crédito

En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. (Artículo 291 LGTYOC)

Tipos de crédito

1. Cuenta corriente
2. Cartas de crédito
3. Crédito confirmado
4. Habilitación o avío y refaccionarios
5. De prenda

Arrendamiento financiero, analizando sus opciones

Contrato de arrendamiento financiero

- Contrato mercantil típico, por estar reconocido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)
- Los contratos de arrendamiento financiero **deberán** otorgarse por escrito y,
- **Deberán inscribirse en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio**, en el folio electrónico del arrendador y del arrendatario, a fin de que surta efectos contra tercero, sin perjuicio de hacerlo en otros registros especiales que las leyes determinen.
- Artículo 408 LGTYOC

Estructuras utilizadas en la práctica profesional

Fuente de financiamiento

- Al no tener que descapitalizar a la empresa en la adquisición de un bien (mueble o inmueble)

Sale-Leasing-Back

- Para poder obtener mayor liquidez, con la venta de su propio activo

Estrategia fiscal

- No generar base gravada en el ISR

Modalidades

- Arrendamiento Total
- Arrendamiento Ficticio
- Arrendamiento Neto
- Arrendamiento Global

Arrendamiento Total

- Da la oportunidad de que el arrendador recupere el costo total del activo arrendado, adicionado por el interés que le es relativo por el capital invertido en el contrato, a través de las rentas periódicas pactadas durante el plazo inicial forzoso del contrato, en este tipo de contratos la opción de compra a ejercer al final del contrato es a valor simbólico.
- Sin duda, la más común.

Arrendamiento Ficticio

- Esta modalidad también es conocida con el nombre de “venta y arrendamiento”
- La empresa vende sus activos a una empresa arrendadora, posteriormente, la arrendadora establecerá un contrato de arrendamiento financiero por estos mismos bienes con el propietario original.
- Estas operaciones son comúnmente celebradas con empresas que no requieren de activos fijos nuevos, pero que por el contrario carecen de liquidez.
- Este modelo de arrendamiento, en la actualidad es también mejor conocido como **Leasing-Back**, ya que funciona de la misma manera.

Arrendamiento Neto

- Modalidad más aceptada en México, en combinación con el arrendamiento total.
- En este caso el arrendatario cubre todos los gastos generados y utilización del bien arrendado; es decir solo se financia el valor del equipo, sin ningún costo o gasto adicional y fijando una opción de compra al final del contrato con un monto relativamente importante.
- Dentro de este tipo de gastos se encuentran los gastos de instalación del equipo, impuesto, derechos de importación, seguro de daños mantenimiento, etcétera.

Arrendamiento Global

- Este contrato es la contrapartida del anterior; es decir el arrendador cubre al proveedor del equipo o a empresas relacionadas con el mismo, todos los gastos de mantenimiento, seguros impuestos y derechos de importación, gastos de instalación, etc., **los cuales incorpora al costo de adquisición del equipo para que a través de las rentas periódicas** y de alguna de las opciones disponibles al finalizar el plazo inicial forzoso, dicho costo sea repercutido al arrendatario y recuperado por la arrendadora.
- El ejemplo más común en esta modalidad de arrendamiento financiero es el financiamiento de equipos de computación sofisticados y de alta tecnología y valor, así como de rápida obsolescencia.

Factoraje financiero, bajo cualquier modalidad

Contrato de factoraje financiero

- Por virtud del contrato de factoraje, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:
 - I. Que el factorado no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factorante; o
 - II. Que el factorado quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.

- Todos los derechos de crédito pueden transmitirse a través de un contrato de factoraje financiero, sin el consentimiento del deudor, a menos que la transmisión esté prohibida por la ley, no lo permita la naturaleza del derecho o en los documentos en los que consten los derechos que se van a adquirir se haya convenido expresamente que no pueden ser objeto de una operación de factoraje.

Tipos de factoraje financiero

- **Factoraje a clientes.** Diseñado para que la empresa cedan sus cuentas por cobrar vigentes a una empresa de factoraje y cuenten con el flujo de efectivo necesario para su operación.
- **Factoraje a proveedores.** Creado por las cadenas comerciales. Pueden pagar anticipadamente a sus proveedores los adeudos por concepto de la proveeduría de bienes o servicios a través de la empresa de factoraje.
- **Factoraje internacional (exportación).** Se refiere al financiamiento de cuentas por cobrar provenientes de ventas de exportación.

Fideicomiso de garantía

Contrato de fideicomiso de garantía

- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria. (Artículo 381 LGTYOC)
- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, las instituciones y sociedades siguientes:
 - I. Instituciones de crédito
 - II. Instituciones de seguros
 - III. Instituciones de fianzas

IV. Casas de bolsa

V. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que cuenten con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

VI. Almacenes generales de depósito

VII. Uniones de crédito, y

VIII. Sociedades operadoras de fondos de inversión que cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Fondos de Inversión.

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

TEMA 4.

CONSIDERACIONES FINALES

Mitigar multas previstas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de crédito

- Por la Comisión nacional Bancaria y de Valores, las previstas en el Artículo 89 de la Ley en comento. (25 fracciones, multa mínima de 200 VDUMA, máxima de 100,000 VDUMA)
- Por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las previstas en el artículo 90 de la propia Ley, multa mínima de 200 VDUMA, máxima de 1,000 VDUMA. (Cuidar las obligaciones del artículo 87-I, 87-K y 87-M)

A NOMBRE DE UN SERVIDOR



MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y
PARTICIPACIÓN



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



Cofide SC



COFIDE



Cofide SC



@cofide.mx